

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO:</b>	SUSTANCIACIÓN
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
<b>DEMANDANTE:</b>	ANA MARÍA CARDONA ACEVEDO, LINA CLEMENCIA CARDONA Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	GERMÁN OROZCO
<b>RADICADO:</b>	170013103005-2020-00133-00

Teniendo en cuenta que en esta causa ya se comunicó el embargo a las entidades de crédito, se hace necesario requerir al extremo ejecutante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído proceda a agotar la diligencia de notificación del pasivo de la litis conforme lo establece el Estatuto Procesal o conforme la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito de este asunto conforme lo prevé el artículo 317 del Estatuto Procesal.

Dentro del mencionado término deberá allegarse las correspondientes constancias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**

**Jueza**